



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2038

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 26 de Octubre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-MUE-002-2023

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15 y Transitorio Quinto de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 2, 3, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 15 fracción IV y 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la Licitación Pública Estatal N° SAFIN-EST-MUE-002-2023, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) en primera convocatoria de dos lotes que conforman 1,192 (mil ciento noventa y dos) bienes muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios y equipos de administración, etcétera; 67 (sesenta y siete) vehículos por unidad y 6 (seis) remolques por unidad.

Es preciso señalar que, los bienes muebles que se enajenan, son en calidad de irreparables, destruidos y deteriorados, es decir, desechos ferrosos.

Dicha Licitación Pública Estatal, se llevará a cabo conforme al siguiente calendario:

No. de licitación	Fecha límite para cubrir el costo por el derecho de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Junta de aclaraciones	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAFIN-EST-MUE-002-2023	30 de octubre de 2023 08:00 - 14:30 horas	(CR) \$ 623.00 (VB) \$ 3,631.00	6 y 7 de noviembre de 2023 09:00 - 12:00 horas	10 de noviembre de 2023 10:00 horas	24 de noviembre de 2023 08:30 horas	24 de noviembre de 2023 09:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

- El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar, previo pago del derecho de registro y venta de bases, en los estrados de la oficina de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, #325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, C.P. 24000. Teléfono 981-81-19-200 extensión 32415.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, ubicadas en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
- El interesado deberá apersonarse a la oficina de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, #325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para realizar el registro correspondiente, presentando original y copia simple de sus recibos de pago o facturas, para cotejo, que acrediten la realización del pago de los derechos e ingresar al portal de subastas en la página web <https://appscloud.campeche.gob.mx/PortalSubastas/>, realizar el registro y adjuntar los recibos de pago o facturas; consecuentemente se remitirán vía correo electrónico las bases de la licitación, pases



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- de ingreso a la verificación ocular y los Anexos I, II, III, IV, V y VI (listado de bienes muebles a subastar con propuesta económica). Cabe señalar que la fecha límite para cubrir el costo por el derecho de registro y venta de bases es el 30 de octubre del año en curso a las 14:00 horas.
4. Se realizará visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, los días 6 y 7 de noviembre de 2023, a partir de las 09:00 horas en las instalaciones ubicadas en carretera antigua Campeche-Hampolol, frente a la mielera, colonia Villa Mercedes, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche y se concluirán las visitas a las 12:00 horas del mismo día. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
 5. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el día y hora establecido en la presente convocatoria y en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en el domicilio sito: Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, teléfono 981-81-19-200 extensión 32415. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día 8 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y en versión digital, en formato Word, remitiendo las mismas, al correo electrónico: **subastapublicapatrimonio@gmail.com**. Después de esta fecha y hora no se aceptará ninguna pregunta.
 6. El acto de presentación de ofertas y subasta se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en el domicilio citado con anterioridad, en caso de modificar la sede, se les notificará, vía correo electrónico, a los licitantes con antelación al acto.
 7. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificará en las bases de licitación y como postura legal el cien por ciento del valor base de los bienes clasificados como "primera convocatoria". Bajo este criterio, se adjudicarán los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicará al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
 8. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante los acuerdos números 028/MUE/2023 y 034/MUE/2023, de fechas 30 de mayo y 29 de junio de 2023, emitidos por las Secretarías de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar que, los bienes muebles ya no resultan útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.
 9. El licitante deberá otorgar garantía por el 20% del valor total de los bienes por los que presente su oferta, dicha garantía deberá presentarse el día del acto de presentación, subasta y mejora de ofertas.
 10. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de octubre de 2023.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la SAFIN. Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS ARMANDO CERVANTES GODINEZ

FOLIO: 37564

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 487/20-20221/2F-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR CARLA DANIELA PEREZ OCAMPO EN CONTRA DE CARLOS ARMANDO CERVANTES GODINEZ – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

A S U N T O: El escrito y documentación adjunta de la C. CARLA DANIELA PÉREZ OCAMPO, parte actora, mediante el cual solicita se ordene un solo extracto de la declarativa de divorcio y así hacer más accesible el pago de las publicaciones en el Periódico Oficial, de lo contrario no podrá realizar el pago excesivo y no se podrán hacer las publicaciones, lo que traería como consecuencia la ineficacia de la declarativa del divorcio incausado, por lo anterior, devuelve la cedula de notificación por periódico oficial, el oficio 330-23-2024/J3MFAMT-I y un CD quemado, a fin de que sea ajustado en los términos señalados.

En consecuencia, *SE ACUERDA*:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda. –

2. Ahora bien, atendiendo a las diversas manifestaciones realizadas por la C. CARLA DANIELA PÉREZ OCAMPO, parte actora, respecto a que la misma no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los pagos correspondientes para la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y siendo que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación económica de la C. CARLA DANIELA PÉREZ OCAMPO, se determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, *en consecuencia*, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva a realizar las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado. -

Apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar

los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. -

3. En virtud de lo anterior, se ordena girar oficio A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, con la finalidad de que se realice la notificación de la declarativa de divorcio de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno al C. ARMANDO CERVANTES GODINEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, den conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos del Estado en Vigor y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. ARMANDO CERVANTES GODINEZ de la declarativa de divorcio de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. CARLA DANIELA PÉREZ OCAMPO, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en Unidad Habitacional Fidel Velázquez, manzana 91, lote 8, andador San Luis Potosí, entre calles Sonora y Topacio, C.P: 24023, de esta ciudad capital, nombrando como sus Asesor Técnico al LIC. FERNANDO ENRIQUE COBOS CURMINA, quien cuenta con cédula profesional 1812908 y R.F.C. COCF490119IA1, promoviendo la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESION DE CAUSA, que lo une al C. CARLOS ARMANDO CERVANTES GODINEZ, en consecuencia, SE PROVEE:-

1.- Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número 487/20-2021/2F-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).-2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de igual manera se le reconoce la personalidad con que se ostenta el LIC. FERNANDO ENRIQUE COBOS CURMINA, mismo que queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con el

artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -3.- Ahora bien, tomando en consideración que en nuestro Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA toda vez que que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, por su parte el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalada que el exigir la acreditación de las causales de divorcio resulta inconstitucional debido a que a través del libre desarrollo de la personalidad el ser humano tiene la libertad de elegir sus planes de vida lo que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con la cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, por lo tanto los jueces no podemos condicionar para el otorgamiento del divorcio acreditar la procedencia de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, sin embargo tal declarativa de divorcio también implica que el Juzgador tiene la obligación de resolver las cuestiones familiares relacionadas con dicha declarativa, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante, según lo dispone la siguiente jurisprudencia:-

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden

público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “**DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “**DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital

2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos de conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

5.- Por lo tanto con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de los ciudadanos CARLA DANIELA PÉREZ OCAMPO y CARLOS ARMANDO CERVANTES GODINEZ, toda vez que lo intentado por la parte actora se contrae en solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, debido a que como la indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, en razón de que la misma no tiene la obligación de justificar causal alguna, pues basta que una de las partes desee la disolución del Vínculo Matrimonial para que se conceda, como consecuencia de ello se autoriza la separación material de los mismos.- 6.- Así mismo se decreta que los ciudadanos CARLA DANIELA PÉREZ OCAMPO y CARLOS ARMANDO CERVANTES GODINEZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. Por otra parte, siendo que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la misma. -7.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no

es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor. 8.- Asimismo, no se decreta nada respecto a custodia, ni pensión alimenticia toda vez que no se procrearon hijos en el matrimonio que hoy se disuelve.-De igual manera, no se fija pensión alimenticia y/o compensatoria a favor de la C. CARLA DANIELA PÉREZ OCAMPO, toda vez que no la solicitó en su escrito inicial de demanda, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que si así lo considera los haga valer en forma oportuna en la vía legal correspondiente.-9.- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a CARLOS ARMANDO CERVANTES GODINEZ, respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto CINCO de este proveído, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.- 10- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 11.- Por lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del mismo ordenamiento, tórnense los autos al actuario diligenciador para que se sirva notificar el presente proveído a la promovente en el domicilio admitido líneas arriba; y al C. CARLOS ARMANDO CERVANTES GODINEZ observándose que su domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción; al tenor del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez Familiar Competente Mérida, Yucatán, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva a constituirse al domicilio ubicado en calle 117, número 627, por calle 142 y 146, Fraccionamiento "Los Héroes", C:P. 97306, en la ciudad de Mérida Yucatán y/o en calle 58-A, número 437-D, entre calles 29 y 29-A, Centro, local interior 9, Edificio Cristal y se sirva a notificar de manera personal la presente resolución al C. CARLOS ARMANDO CERVANTES GODINEZ, (para lo cual se adjunta copia certificada del mismo así como copias de traslado correspondientes); asimismo, le haga de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este

juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita; y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a la brevedad posible a éste juzgado. Y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se le concede un término de dos días hábiles más al señalado en el punto ocho del presente proveído.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI, LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. (Dos rubricas ilegibles).

"4. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber a la Directora que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta de la C. CARLA DANIELA PÉREZ OCAMPO, quien refiere que no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: EUGENIO PORFIRIO HERNANDEZ ARGUELLES

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 210/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR JACQUELINE HERNANDEZ AVILA EN CONTRA DE EUGENIO PORFIRIO HERNANDEZ ARGUELLES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número 29/23-2024/JAMFOF-I signado por el Licenciado MIGUEL ABRAHAM DE JESUS RIZOS MOO, Juez Interino del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar, mediante el cual devuelve el exhorto número 79/22-2023/J5MOFA-I parcialmente diligenciado; en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Se tiene por recibido el oficio número 29/23-2024/JAMFOF-I signado por el Licenciado MIGUEL ABRAHAM DE JESUS RIZOS MOO, Juez Interino del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar, mediante el cual devuelve el exhorto número 79/22-2023/J5MOFA-I parcialmente diligenciado, sin haber podido emplazar al ciudadano EUGENIO PORFIRIO HERNANDEZ ARGUELLES.

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano EUGENIO PORFIRIO HERNANDEZ ARGUELLES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano EUGENIO PORFIRIO HERNANDEZ ARGUELLES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data siete de julio de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de JACQUELINE HERNÁNDEZ ÁVILA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle 16, número 39-B, entre calles 110 y 112, del Barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, capital, código postal 24020, nombrando como asesor técnico al Licenciado CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, con número de cédula profesional 4489150 y R.F.C. EACC73004079N4, promoviendo en la VÍA CONTENCIOSA ORAL, JUICIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, en contra de EUGENIO PORFIRIO HERNÁNDEZ ARGUELLES, quien puede ser emplazado en la calle 7, s/n, entre calle 2 y calle 14-A, colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Champotón, Campeche, código postal 24400, como referencia la casa está en la esquina, pintada de color amarillo; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 210/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico de JACQUELINE HERNÁNDEZ ÁVILA, al Licenciado CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.-

4).- De igual forma atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por JACQUELINE HERNÁNDEZ ÁVILA, en contra de EUGENIO PORFIRIO HERNÁNDEZ ARGUELLES.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor, en contra de EUGENIO

PORFIRIO HERNÁNDEZ ARGUELLES, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.

6).- Asimismo, se sirva emplazar a EUGENIO PORFIRIO HERNÁNDEZ ARGUELLES, en la calle 7, s/n, entre calle 2 y calle 14-A, colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Champotón, Campeche, código postal 24400, como referencia la casa está en la esquina, pintada de color amarillo; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.- - -

7).- De igual forma, comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, [https://poderjudicialcampeche.gob.mx.](https://poderjudicialcampeche.gob.mx), en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020. -

8).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos; siendo el caso, que JACQUELINE HERNÁNDEZ ÁVILA, solicita alimentos a su favor, como hija del hoy demandado, con lo que se tienen la presunción de su necesidad alimentaria; pues de la constancia de estudio que exhibe se advierte que se encuentra estudiando el segundo semestre de la carrera de Ingeniería en Administración, de lo cual se aprecia que ha obtenido resultados aprobatorios; por otra parte de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos fijos, pues de lo narrado por la actora se aprecia el señalamiento de que este es pensionado por parte del ISSFAM, con lo cual puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho la antes citada; consecuentemente esta autoridad, tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue EUGENIO

PORFIRIO HERNÁNDEZ ARGUELLES, a favor de su hija JACQUELINE HERNÁNDEZ ÁVILA.

9).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, y como solicita la parte actora, gírese atento oficio al DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS I.S.S.F.A.M. con domicilio Avenida Industrial Militar número 1053 Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo código postal 11200, de la Ciudad de México, para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla a la tarjeta bancaria 4152313720637938, de la Institución Bancaria BBVA, a nombre de JACQUELINE HERNÁNDEZ ÁVILA.-

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe EUGENIO PORFIRIO HERNÁNDEZ ARGUELLES, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se hace del conocimiento del Director antes señalado, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga EUGENIO PORFIRIO HERNÁNDEZ ARGUELLES.

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para

ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.” -

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

11).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

13).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a EUGENIO PORFIRIO HERNANDEZ ARGUELLES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 336/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR FARIDE ARELY CACH AGUILAR EN CONTRA DE LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Ahora bien, en atención a la notificación actuarial realizada por el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, en el que manifiesta que no pudo diligenciar el oficio número 3467/22-2023/J5MFAMT-I dirigido a la Directora del Periódico Oficial, a lo que manifiesta "Ya no nos encontramos recibiendo los oficios ya que se encuentren digeridos a esta dirección ya que las oficinas se están cambiando para la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco", en consecuencia de lo anterior; túrnense nuevamente los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado se sirva diligenciar dicho oficio a la Directora del Periódico Oficial con domicilio ubicado en la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco de esta ciudad, en términos del presente proveído, el de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés donde se declara la ignorancia del domicilio del demandado, misma que se encuentra inmersa la declarativa de divorcio de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con el oficio número 2396/2023/ signado por el Licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matu, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre del Ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado de la declarativa de divorcio dictada con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés; consecuentemente y con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de las partes, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano

LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al Ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL en términos del presente proveído y el de data quince de mayo de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Se tiene por presentado a la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; nombrando como Asesor Técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ con cédula profesional 11092475 y R.F.C MOJR9012163B8; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en el la calle 14 numero 17, entre las calles 112 y 114, C.P. 24020, Colonia San Joaquín, de esta Ciudad; promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del Ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 108 numero 126 colonia San Joaquín, C.P. 24020 de esta Ciudad, como referencia frente a la bomba de agua, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 336/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho

a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/ CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

3).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de los infantes involucrados en el presente asunto.

4).-Se admite el domicilio de la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Se admite, como Asesor Técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del Código en cita.

6).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

7).- Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR y al ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente.-

8).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos de los infante involucrado en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional del infante de iniciales Y.G.H.C., quedará bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, a favor del infante

de iniciales Y.G.H.C. representado por su progenitora la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponder el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 M. N.), semanales.-

c).- CONVIVENCIAS.- toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos;

En ese contexto, siendo un derecho primordial del menor radica en no ser separado de sus padres, a menos que la separación sea necesaria para su interés superior, lo que permite que los progenitores contribuyan a la protección, educación y formación integral de sus hijos, y además posibilita que se firmen relaciones estrechas entre ellos, lo cual no solo proporciona la relación paterno y materno filiales adecuadas, por lo que atendiendo al interés superior de la infante de iniciales Y.G.H.C. involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se ponga en riesgo al infante, así como que no se encuentre bajo influjos del alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, por lo que ambos padres deben permitir que se lleven a cabo dichas convivencias en beneficio del niño con el progenitor que no tiene la guarda y custodia, lo anterior de conformidad con el artículo 9 punto tercero del Convención sobre los Derechos del niño, mismo que a la letra dice:-

“Artículo 9: (...)3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Por otra parte, se les hace saber a los ciudadanos FARIDE ARELY CACH AGUILAR y LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el infante E.A.CH.CH., tendientes a transformar la conciencia de un niño con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

8).- De igual manera, de conformidad con el numeral 305 y 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche,

actuando con equidad de género en cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, en su escrito de cuenta; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, ; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que que devengue de manera quincenal el ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL. -

Para el debido cumplimiento de lo anterior requiérase al ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, para que deposite de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$300.00 (Son: trecientos pesos 00/100 M. N.), semanales.

9).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL con el convenio presentado por la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad o no con el convenio, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

10).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los infantes involucrados en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la

que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

12).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos FARIDE ARELY CACH AGUILAR y al ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

13).- Se le requiere a la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

14).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído al ciudadano LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, quien puede ser notificado quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 108 numero 126 colonia San Joaquín, C.P. 24020 de esta Ciudad, como referencia frente a la bomba de agua, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.-

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal a la ciudadana FARIDE ARELY CACH AGUILAR, y/o a través de su Asesor Técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ en el domicilio ubicado en la calle 14 numero 17, entre las calles 112 y 114, C.P. 24020, Colonia San Joaquín, de esta Ciudad.-

15).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este

órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del

Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a LUIS ALFREDO HEREDIA CAAMAL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- En la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de octubre de 2023.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Carpeta de juicio 01/19-2020

DENUNCIANTE: MARÍA FERNANDA UC EK

DOMICILIO: DESCONOCIDO

C. JUICIO 01/19-2020/TE

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Hoy, se acuerda con la promoción 39 recepcionada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el área de atención al público de los Juzgados de Control, relativa al escrito de la Agente del Ministerio Público, a través del cual informa que el domicilio de la ciudadana María Fernanda Uc Ek, es ubicado en calle 19 (calle principal) del Barrio de San Martín, Nunkiní, Calkiní, Campeche (como referencia el predio se encuentra aproximadamente a 100 metros de la escuela COBACAM, predio de material de concreto, pintado de color azul poco deslavado, preguntar con los habitantes, el predio de la C. Celestina Rivero).- Conste.

1.- Ante lo informado por la Representación Social, en razón que la denunciante María Fernanda Uc Ek, tiene su

domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 73, 75 y 76 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena remitir exhorto a la Jueza Interina del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, comisione al actuario y/o notificador de su adscripción, a fin que notifique a la denunciante María Fernanda Uc Ek, con domicilio ubicado en calle 19 (calle principal) del Barrio de San Martín, Nunkiní, Calkiní, Campeche (como referencia el predio se encuentra aproximadamente a 100 metros de la escuela COBACAM, predio de material de concreto, pintado de color azul poco deslavado, preguntar con los habitantes, el predio de la C. Celestina Rivero) la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y el proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 85, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevéngase a la denunciante María Fernanda Uc Ek, para que en el acto mismo de la notificación señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, teléfono celular, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, en el cual pueda ser notificado.

Hecho lo anterior, deberá devolverse dicho exhorto a su lugar de origen, al número telefónico 019818130664, extensión 4102, o al correo electrónico jcontrolcam@poderjudicialcampeche.gob.mx, con independencia de que sea remitido físicamente, caso contrario, sus comunicaciones serán realizadas a través del Ministerio Público o Asesor Jurídico, según el caso.

2.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en el precepto legal 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a la Ciudadana María Fernanda Uc Ek, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, para tal efecto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el presente proveído, los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y el proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

3.- Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

4.- Asimismo, observándose de autos que la carpeta de juicio excede más de ciento cincuenta fojas y para facilitar el manejo del mismo, fórmese el segundo tomo únicamente en original, lo anterior de conformidad con el precepto legal 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, Maestra en Derecho

Judicial Ana Maribel de Atocha Huitz May, Jueza Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 82 fracción II y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a notificarle por medio de la presente cédula que fijo en los estrados del Juzgado de Control.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ALBERTO MARIN KU, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab-fallecido-**.

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 123/22-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PABLO MARCERLO NAAL MUT, quien fuera originario de CHINA, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a

deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de septiembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 93/22-2023/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ORLANDO CAAMAL KOYOC, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 16 de octubre de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN. JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 93/22-2023/JMHKAN-C-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: ORLANDO CAAMAL KOYOC, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

MARIA GABRIELA HAU OSALDE, ALBACEA.- Rúbrica

Hecelchakán, Campeche a 16 de octubre de 2023.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 346/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ ANGEL BRAVO PÉREZ, quien

fueo originario de CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de septiembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 346/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JOSÉ ANGEL BRAVO PÉREZ, quien fueo originario de CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de septiembre del año 2023.- JOSÉ ANGEL BRAVO SÁNCHEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA GUADALUPE RODRIGUEZ CHAN, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193. Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA JOSÉ MÉNDEZ VEGA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA

DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023. LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193. Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **ENCARNACIÓN ROSADO GARCÍA** quien falleciera el día Veinticinco de Septiembre del año Dos mil veintitrés en la Ciudad del Carmen, Campeche habiendo radicado la sucesión la albacea, la ciudadana ANGELICA DEL JESÚS ROSADO ALCOCER.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 29 de Septiembre de 2023.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 328, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ELVIRA NOEMI CASTILLO CASTRO**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **ALICIA ISABEL DUARTE CASTILLO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **dos mil cuarenta y tres (2043/2023)**, de fecha **uno de septiembre del dos mil veintitrés**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **CARLOS MIGUEL CU AKE** también conocido como **CARLOS MIGUEL CU QUE, CARLOS MIGUEL CU, CARLOS MIGUEL CU QUEJ** y/o **CARLOS CU AKE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hijo el señor **CARLOS MIGUEL CU SAEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **uno de septiembre del 2022.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **DORALIDA SANCHEZ VELUETA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CALLE TALAMANTES SIN NÚMERO COLONIA CENTRO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **11 DE OCTUBRE DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**